Asunción, Enero 14 de 1879.

Vista la nota del Superior Tribunal de Justicia, indicando la necesidad de la creación de los puestos de un Secretario y un Ujier mas para las Cámaras de Apelación, un Relator para el Tribunal de Jurados, seis escribientes para dichas Cámaras, y uno para el Relator, cuyos puestos no están determinados en la Ley de Presupuesto vigente, á pesar de preverse respecto del primero la nueva Ley Orgánica de los Tribunales; y considerando que sin la provisión de los mencionados puestos se resentiría de una manera notable el regular funcionamiento de los expresados ramos de la Administración

y de Justicia, hecho que es indispensable evitar por todos los medios posibles;

El Presidente de la República

Decreta:

Arto. 1º - Creanse los puestos ya mencionados con la asignación mensual fijada en la Ley de Presupuesto para los de igual clase.

Arto. 2º - Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso Nacional.

Arto. 3º - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

[signature]